

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**Radicación:** 73001-40-03-004-2023-00296-00  
**Demandante:** ORLANDO ROA GRIJALBA  
**Demandado:** URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA CALAMBEO LTDA  
y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ingresa expediente al Despacho, en el cual se puede verificar que, mediante providencia del 05 de marzo de 2024, se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el 23 de abril de 2024 a las 9:00 am; así mismo se hizo necesario reprogramar la audiencia contemplada en los artículos 372 y ss. del C.G.P, para realizarse el día 07 de mayo de 2024, a las 9:00 am.

Sin embargo y dentro del término de ejecutoria del auto emitido por este estrado judicial, es decir el día 06 de marzo de 2024, el Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, en calidad de curador adlitem designado en el proceso, solicitó la reprogramación de la diligencia de inspección judicial programada para el 23 de abril de 2024 a las 9:00 am, teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora con antelación (09 de febrero de 2024) el Juzgado Cuarto Laboral el Circuito de Ibagué en el proceso 2023-063, le asigno fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. modificada por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007; (para lo cual adjunta auto respectivo).

A su vez; el Dr. CARLOS ENRIQUE BARRIOS HUERTAS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora Sr. Orlando Roa Grijalba, el día 07 de marzo de 2024 interpone recurso de reposición parcial del auto calendado el 05 de marzo de 2024, solicitando reprogramación de la audiencia fijada para el 07 de mayo de 2024; en virtud a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada con anterioridad en el juzgado segundo civil municipal de Ibagué programada el día 30 de enero de 2024, es decir previa a la fijada por este Despacho. Igualmente solicita que la misma no sea reprogramadas para los días 16 de abril, 6 y 21 de mayo y 12 de junio de 2024; por encontrarse en diligencia judicial.

Igualmente, en el libelo procesal, reposa memorial allegado por el Dr. Luis Vicente González Mejía, allegado el día 11 de marzo de 2024, en calidad de apoderado judicial del Demandado URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA CALAMBEO LTDA, donde solicita a la titular del Despacho requerir a las partes para que en el término perentorio se tengan en firme las fechas en las que ya se tiene programación de las mismas.

En razón a lo anterior; a través de constancia secretarial se evidencia el trámite dado al auto emitido el 05 de marzo de 2024, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presentó recurso de reposición y el curador adlitem, presento solicitud de cambio de la fecha asignada para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, es decir la señalada para el 23 de abril de 2024.

Dentro del término de traslado, del recurso de reposición contra la providencia de fecha 05 de marzo de 2024 no fue recurrido.

Una vez analizadas las solicitudes y en aras de salvaguardar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, sin limitar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a los solicitantes; Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ en calidad de curador adlitem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS (ante la imposibilidad de asistir a la diligencia de inspección judicial 23-04-2024) y del Dr. CARLOS ENRIQUE BARRIOS HUERTAS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora Sr. Orlando Roa Grijalba (imposibilidad de asistir a la diligencia contemplada en los artículos 372 y s.s. del

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

C.G.P – 07/05/2024); solicitud debidamente soportada, demostrando en los dos casos que las audiencias fueron señalados en autos anteriores al emitido por este Despacho.

En virtud de lo anterior, el Despacho procede a reprogramar la fecha y hora de la diligencia y audiencia; las cuales se fijan por última vez de la siguiente manera:

**INSPECCION JUDICIAL: 15 de mayo de 2024, 9 a.m.**

**AUDIENCIA 372 Y 373: 18 de junio de 2024, 9 a.m.**

Se le advierte a las partes y sus apoderados que deben concurrir y que la no comparecencia el día y hora señaladas les acarrearán las sanciones de que trata el artículo 372 del C.G.P numeral 4.

Se hace salvedad que la fecha asignada es la más próxima debido a la que se han fijado fechas con antelación a otros procesos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_024\_ de hoy\_/05/04/2024.

SECRETARIA,\_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GA00\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado: JAISLENY AMAYA GUZMAN  
Radicación: 730014003004-2023-00258-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena comisionar al señor alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-274233 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Unidad privada apartamento 0204 interior 7, que hace parte del conjunto residencial arboleda del campestre algarrobo, ubicado en la actual nomenclatura de la ciudad de Ibagué, en la carrera 22 A SUR número 154-120 acceso peatonal y carrera 22 A sur NÚMERO 154-114 acceso vehicular, de la ciudad de Ibagué de propiedad de la demandada JAISLENY AMAYA GUZMAN, identificada con C.C No. 1.110.522.666, el cual se encuentra debidamente embargado.

Es de advertir a la memorialista que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión (escritura pública que identifique plenamente el inmueble a secuestrar y certificado de libertad y tradición del folio de matrícula debidamente actualizado con la medida inscrita).

Se designa como secuestre a **MARBRAND SAS** (celular 3045627294 Email: sasmarbrand@gmail.com), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, enfatizándole al mismo que deberá posesionarse ante este despacho previo a la realización del comisorio.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia, pero no para nombrar auxiliar de la justicia. –

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PIJAO SALUD EPS  
Demandado: CAPITAL SALUD EPS  
Radicación: 730014003004-2021-00360-00

En atención al memorial presentado por el apoderado JUAN JOSE RODRIGUEZ GUAQUETA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de PIJAOS SALUD EPS INDIGENA, quien informa que mediante audiencia inicial que decreto pruebas el 26 de enero de 2024 ACTA No. 007, se decretó como prueba la remisión del expediente de la referencia al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE, RAD. 73001-33-33-2023-00029-00.

Revisada al anterior solicitud y verificado que el abogado actúa como apoderado del aquí demandante en el proceso de la referencia; por lo tanto se consiente lo pretendido y se ordena que por secretaria se remita el enlace de acceso al expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE ([adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)) e igualmente al apoderado de la parte actora JUAN JOSE RODRIGUEZ GUAQUETA ([juanjoserodriguez.abogado@gmail.com](mailto:juanjoserodriguez.abogado@gmail.com))

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL (Responsabilidad civil extracontractual)  
Demandante: ANDREA JOHANNA RIVERA YATE  
Demandado: BELLANID ORDOÑEZ, NELSON ENRIQUE  
CRUZ PEREZ y MUNDIAL DE SEGUROS.  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00471-00

En atención al memorial presentado por la apoderada MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAUGUAL, quien solicita fijar fecha para audiencia del artículo 372 en el proceso de la referencia. Luego de revisada la anterior solicitud encuentra viable la misma, pero no antes sin dejar atrás lo pertinente con la medida cautelar de inscripción de la demanda ante el folio de matrícula del vehículo de placas WTM499 de propiedad de la demandada BELLANID ORDOÑEZ, la cual no se ha perfeccionado a la fecha.

Asociado a ello al revisarse minuciosamente se entrevé que dentro de la demanda presentada por la parte actora se cumplió con la carga de prestar caución frente a la medida cautelar solicitada (inscripción de demanda), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir por \$8.549.200 M/cte., Póliza de seguro judicial No. 17-53-101012250; Por consiguiente, se Ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas WTM499 de propiedad de la demandada BELLANID ORDOÑEZ, identificada con la cedula 65743256.

Una vez cumplida la anterior orden ingrésese nuevamente al despacho para lo procedente del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00529-00  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: GEISON JULIAN NUÑEZ.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte, solicita se apruebe la liquidación del crédito; por lo cual se realiza el estudio de rigor al expediente observando que sobre la misma el día 21 de julio de 2023, se fijó en lista y durante el termino de tres días de corrió traslado a las partes, termino en donde guardaron silencio al respecto.

De conformidad con lo anterior la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P. Razón por la cual le imparte su aprobación.

A la par, se observa solicitud de cesión de crédito y sus anexos, entre BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, sociedad fiduciaria que para el presente, actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2, , observando que en el documento solicita se reconozca como CESIONARIO, asimismo se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido, para que actúe en nombre y representación del cesionario en los términos ya conferidos, por lo cual el despacho estima procedente acceder a la misma por encontrarse acorde a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, actualizada con fecha de corte al 15 julio de 2023 de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace BANCOOMEVA S.A a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, sociedad fiduciaria que, para el presente, actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2, con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados

**TERCERO:** Tener como cesionario para todos los efectos a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, sociedad fiduciaria que, para el presente, actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2, como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían a BANCOOMEVA S.A, dentro de la presente acción ejecutiva.

**CUARTO:** No hay lugar a notificar al demandado en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**QUINTO:** Reconocer a HERNANDO FRANCO BEJARANO, C.C. No. 5.884.728 de Chaparral T.P No. 60811 del C.S.J. como apoderado judicial del cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, sociedad fiduciaria que, para el presente, actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00529-00  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: GEISON JULIAN NUÑEZ.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitando requerir a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que envíen respuesta al oficio No. 1503 del 06 de diciembre de 2022 y 1051 del 13 de octubre del 2023; ordenado mediante auto del 24 de noviembre de 2022, sin que a la fecha exista pronunciamiento, Así las cosas, el despacho considera pertinente lo rogado, ordenando así Requerir a la entidad financiera precedentemente afines para que remitan contestación de los oficio aludido ( embargo de la quinta parte del excedente del salario, de los dineros que devenga por concepto de salario, compensaciones o cualquier emolumento o prestación) dentro del término de cinco (5) días.

Advirtiéndole las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP. Por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la entidad financiera entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que envíen respuesta al oficio No. 1503 del 06 de diciembre de 2022 y 1051 del 13 de octubre del 2023, en el término de CINCO (5) días de conformidad con la parte motiva.

**Advirtiéndole las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP. Por su incumplimiento**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL – ESPECIAL – POSESORIO  
Demandante: WILLIAM SALGUERO DEVIA  
Demandado: GUILLERMO SALGUERO CUENCA  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00235-00.

Ingresa expediente al despacho observando que a la fecha no se ha remitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 05 de septiembre de 2023, el cual se concedió en efecto suspensivo según el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 14 de noviembre de 2023. Evidenciando el despacho que por involuntario se indicó que el recurso fue interpuesto por la parte ejecutante, por lo que al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige este yerro en el sentido de rectificar qué, en el numeral segundo “el recurso de apelación es interpuesto por el apoderado de la parte demandada”, Procédase por secretaria. El resto del auto queda incólume.

Al igual se observa que el mismo apoderado de la parte demanda solicita se aclare el auto recurrido, pero en el mismo documento señala apartes de la decisión del auto de fecha 14 de noviembre de 2023, por lo cual es de advertirle que sobre la misma no existe reparo alguno, aunado a ello se pronunció de manera clara y precisa, por lo cual no hay margen a ninguna clase de aclaración al respecto y consecuentemente el paso a seguir es que la alzada (ad quem), decida lo pertinente con la apelación interpuesta.

A la par se observa otro memorial en el cual la parte demandada informa que debe realizarse corrección en la página de consulta de procesos nacional unificada. Verificado lo anterior se le indica a la parte que la constancia hace referencia que contra el mismo no se presentó reparo alguno al auto que decide el recurso, de lo cual guardaron silencio ambas partes. Por lo tanto, este despacho no encuentra merito para realizar corrección, ya que lo que se presentó fue un escrito de aclaración frente al auto que resolvió un recurso, del cual como antecede se hace referencia y pronunciamiento al respecto y no influye en control de términos ejercido por la secretaria.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto remítase el respectivo expediente a la oficina judicial de reparto para que sea remitido a los juzgados civiles del circuito, y se resuelva el recurso de alzada según lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

[J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), Tel: 608-2618032

Palacio de justicia Carrera 2 No. 8-90 Piso 6 Oficina 604 Ibagué- Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 7300140030042020-00122-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy  
CESIONARIA REFINANCIA S.A.S. Demandado:  
FRANCISCO JAVIER QUINTANA CARDENAS y  
XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra surtido el trámite de notificación. Una vez revisado minuciosamente el expediente de la referencia se observa que, mediante constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022, se informa a la parte actora que no se adelanta control de términos por no cumplir los requerimientos de ley para ser tenidas en cuenta las notificaciones.

Por lo anterior, el despacho le indica al apoderado de la actora que debe estarse a lo determinado en constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022 y dar cumplimiento a lo ordenado en auto que se libró mandamiento y se aceptó la cesión del crédito.

Asimismo, se observa la solicitud del apoderado de la parte actora quien indica se le remita los oficios de que trata el auto de fecha 06 de febrero de 2024, por cuanto señala que el apoderado se encargara de cumplir con la respectiva gestión. Por lo tanto, se ordena que por secretaria se verifique si a la fecha el apoderado posee acceso al expediente y si no es del caso remitírsele, para que el mismo pueda verificar el resultado de la elaboración de los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicación: 73001-40-03-007-2014-00197-00  
Demandante: BANCO BBVA S.A., HOY SYSTEMGROUP SAS  
Demandado: JUAN CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ

En atención a la solicitud de cesión de crédito y sus anexos, entre SYSTEMGROUP SAS, representada por el apoderado general EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE y MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.787.770-5, representada legalmente por JUAN CARLOS PARDO VARGAS, solicitando reconocer y tener a él CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos; por lo que estima procedente acceder a la misma por encontrarse acorde a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace SYSTEMGROUP SAS, a favor de MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.787.770-5, con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados

**SEGUNDO:** Tener como cesionario para todos los efectos a MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.787.770-5, como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían a SYSTEMGROUP SAS, dentro de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO:** No hay lugar a notificar al demandado en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

**CUARTO:** Reconocer al representante legalmente JUAN CARLOS PARDO VARGAS, como apoderado judicial del cesionario MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.787.770-5, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 024 de hoy 05/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

[J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), Tel: 608-2618032

Palacio de justicia Carrera 2 No. 8-90 Piso 6 Oficina 604 Ibagué- Tolima